

ORDENANZA N° 1721/03

VISTO:

La Ordenanza N° 1711/02 donde se aprobara la nueva estructura orgánica del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 4º de dicha norma se establece la apertura de una cuenta bancaria denominada "Concejo Deliberante" donde el Departamento Ejecutivo Municipal depositará las remesas mensuales;

que resulta necesaria la apertura de dos (2) cuentas corrientes en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la primera destinada al ingreso de las transferencias mensuales que efectúe el Departamento Ejecutivo y los pagos que autorice el Concejo Deliberante, mientras que en la segunda cuenta se canalizarán ingresos y egresos por fondos de terceros;

Que asimismo se deben reglamentar las modalidades de los depósitos que deberá efectivizar mensualmente el Ejecutivo Municipal;

Que corresponde elaborar el acto administrativo haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º) APROBAR la apertura de dos (2) cuentas corrientes en el Banco Provincia de Tierra del Fuego; la primera denominada "Concejo Deliberante-Pago Proveedores y otros" y la segunda denominada "Concejo Deliberante-Fondo de Terceros".
- Art. 2º) En la cuenta corriente denominada "Concejo Deliberante-Pago Proveedores y otros" se ingresarán, entre los días 1 y 5 de cada mes, los depósitos que el Departamento Ejecutivo Municipal se obliga a realizar en base a los presupuestos aprobados para la jurisdicción deliberativa. Las transferencias ha realizar serán equivalentes a la doceava parte del total de la sumatoria de las partidas de Bienes y Servicios no Personales, Transferencias Corrientes y de Erogaciones de Capital del último Presupuesto aprobado.
- Art. 3º) En los casos en que no hubiere presupuesto aprobado para el ejercicio financiero en vigencia, y se utilizare por ello la reconducción del presupuesto del ejercicio anterior, el Ejecutivo deberá transferir la doceava parte del total de las partidas enunciadas en el Art. 2º, hasta tanto se apruebe el Presupuesto del ejercicio financiero correspondiente.
- Art. 4º) El Concejo Deliberante una vez aprobado el presupuesto, requerirá al Departamento Ejecutivo Municipal el depósito de la diferencia resultante, si existiese, entre el presupuesto aprobado y el reconducido, dicha diferencia se efectivizará en una sola cuota, en un plazo no mayor a cinco (5) días de aprobado el Presupuesto Municipal, y ante requerimiento fehaciente realizado por el Concejo Deliberante.
- Art. 5º) En la cuenta corriente denominada "Concejo Deliberante-Fondo de Terceros" se receptorán los depósitos efectuados por proponentes, adjudicatarios y

contratistas en concepto de afianzamiento de ofertas, adjudicaciones y fondos de reparo exigidos por la normas contables en vigencia. La devolución de las garantías recibidas se realizará a través de cheque girado contra la cuenta mencionada.

- Art. 6º) Los funcionarios designados como responsables con firma autorizada de cheques correspondientes a las cuentas corrientes mencionadas en los artículos precedentes, lo podrán hacer en forma conjunta e indistinta, siendo los mismos los funcionarios que a continuación se detallan:
- Secretario Legislativo.
 - Prosecretario Administrativo.
 - Contador General.
 - Directora de Administración.

- Art. 7º) La Presidencia del Cuerpo procederá a determinar el período, número y orden de los funcionarios firmantes, eventuales reemplazos a través del acto administrativo correspondiente.

- Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE MARZO DE 2003.
Aa/OMV